

38200.

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

Florencia, 23 de agosto de 2023

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 006-2018

DEUDOR: MILTON ACOSTA NAVARRO C.C 1.006.516.812

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 0004 de fecha 06 de enero de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional a una servidora pública,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 006 de fecha 09 de mayo de 2018, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra del deudor **MILTON ACOSTA NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.006.516.812, por la obligación contenida en el Acta de Audiencia de con radicado No. 2016-0365 de fecha 14 de junio de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico- Caquetá.

Que, mediante Resolución No. 004 de fecha 23 de julio de 2018, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó en el Portal Web del ICBF, el 12 de enero de 2022.

Que, toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 004 de fecha 07 de febrero de 2022, se ordenó

seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 006-2018, a cargo del deudor **MILTON ACOSTA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.006.516.812**, la cual fue notificada a través, del portal web del ICBF, el 20 de abril de 2022.

Que, con fecha de corte 31 de mayo de 2022, el profesional Especializado Responsable del área de recaudo, expidió certificado de saldos.

Que, mediante Auto de fecha 10 de mayo de 2022, se liquidó la obligación a cargo del deudor. Con fundamento en lo anterior se procedió a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario:

Valor del capital	\$579.000
Valor de intereses con corte al 31 de mayo de 2022	\$499.284
Costas procesales	\$169.151
TOTAL	\$ 1.247.435

Que, como quiera que no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito, el 12 de agosto de 2022, la funcionaria ejecutora expidió el Auto por medio del cual se aprueba la liquidación de la obligación; el cual fue notificado el 19 de octubre de 2022, a través del portal web del ICBF.

Que mediante correo electrónico de fecha 12 de abril del año en curso, la oficina Asesora Jurídica de la Sede Nacional, por medio de la contratista Johana Constanza Vargas Ferrucho, remitió estudio de costo actualizado para la vigencia 2023; *"el cual se debe emplear para la liquidación de costas administrativas y análisis de relación costo beneficio"*

VALOR ACTIVIDADES DESARROLLADAS

MP	\$ 14.968,6
Citación para notificar personalmente	\$ 11.210,1
Notificar MP por correo certificado	13.249,30
Notificación M.P. página web	22.354,60
Elaborar OSA	\$22,387,4
Notificar OSA por correo certificado	\$ 20.708,80
Liquidación de deuda	\$ 33.564,70
Notificar la liquidación	\$ 44.742
Elabora Auto de aprobación	\$ 14.935,90
Total =	\$ 175.734,0

Que, a través de correo electrónico de fecha 10 de junio de 2023, la funcionaria ejecutora solicitó certificado de deuda, la cual fue allegada el 10 de julio de 2023 por la responsable del área de recaudo de la regional con fecha de corte 29 de agosto de 2023.

38500

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO FINANCIERO Y LA RESPONSABLE DE RECAUDO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETA

CERTIFICA:

Que el señor **MILTON ACOSTA NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.006.516.812**, registra, deuda por concepto de Prueba de Paternidad a su cargo a agosto 29 de 2023 con el siguiente detalle:

VALOR CAPITAL	SALDO DEUDA	
	VALOR INTERESES	TOTAL
\$579.000.00	\$540.331.00	\$1.119.331.00

Que, por encontrarse en etapa de cobro coactivo, la competencia de cobro, actualización, cancelación, reporte de novedades por abonos, pagos parciales o total que modifique o indexen capital e intereses, corresponde al Grupo Jurídico, al igual que los actos administrativos por prescripción o saneamiento contable.

La presente certificación se expide a los dieciocho (18) días de agosto de 2023.


ALIRIO MAVESÓY SOTO
Coordinador Grupo Financiero


MARIA LUCERO USECHE USECHE
Responsable de Recaudo

Revisó y aprobó: Alirio Mavesoy Soto – Profesional Universitario con funciones de Coordinador Grupo Financiero
Proyectó: Maria Lucero Useche Useche – Profesional Universitario Responsable de Recaudo

 ICBFColombia

 www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2013.

Regional Caquetá
Transversal 6 Avenida Circunvalar
Florencia Caquetá

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$579.000
Valor de intereses con corte al 30 de junio de 2023	\$540.331
Costas procesales	\$175.734
TOTAL	\$ 1.295.065

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo del señor **MILTON ACOSTA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.006.516.812**, dentro del proceso de cobro coactivo No. 006-2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.295.065)** la liquidación del crédito y costas procesales a cargo del señor **MILTON ACOSTA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.006.516.812**

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora – ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
JAN 15 1964

TO THE DIRECTOR
FROM THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RE: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]